



Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redacción establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA

#### ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

Número 183.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 25 de julio último me dice lo que copio:

» La Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo manifestado por el ministerio de Hacienda se ha servido resolver que las disposiciones del decreto de 21 de abril último sean estensivas y aplicables tambien á los debitos por contingente de pósitos siempre que no resulten en segundos contribuyentes responsables á su pago. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y que publicándolo en el Boletín oficial de esa provincia, surta los efectos conducentes. Dios guarde á V. S. muchos años. S. Ildefonso 25 de julio de 1848. = Sartorius.

Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos. Burgos 10 de agosto de 1848. = Francisco de Busio.

### INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA.

de 1.ª clase de Burgos.

El día 15 del proximo setiembre se abre en dicho Establecimiento la matricula para el nuevo curso académico de 1848 á 1849; y á fin de evitar los perjuicios que pudieran seguirse á los interesados por ignorar los artículos del Plan de Estudios y Reglamento vigente, se insertan á continuación todos aquellos de que deben tener conocimiento los padres, tutores ó encargados de los escolares.

1.º Las escuelas especiales serán aquellas en que se hagan los estudios del mismo nombre: su clase, número y pueblos donde se hayan de colocar se determinarán en los respectivos reglamentos. (Art. 52 del plan de estudios vigente.)

2.º Los estudios de segunda enseñanza, hechos por los alumnos interesados en estas escuelas, serán admitidos en los Institutos, previo examen por asignaturas sueltas. (art. 53 de id.)

3.º En el caso del art. anterior estarán los mismos estudios de segunda enseñanza hechos en los Seminarios Conciliares por alumnos tambien internos pero solo hasta el 4.º año inclusive. art. 54 de id.

4.º No ingresará en el primer año de Instituto para ganar curso académico, ningun alumno que no tenga los requisitos siguientes:

1.º Diez años de edad, acreditados con la correspondiente partida de bautismo, que presentará al tiempo de solicitar la matricula: (1)

2.º Haber hecho los estudios prevenidos en el art. 4.º del plan de instruccion primaria; (2) debiendo para acreditarlo, sufrir un examen rigoroso; particularmente en la gramática y escritura ante una comision compuesta de tres Catedráticos del Instituto. El examinado pagará 20 rs. por derechos de examen. (art. 182.)

5.º Desde el segundo año de Instituto en adelante; mientras duren los estudios de segunda enseñanza y los de facultad; nadie será matriculado, ni aun con protesta, sin haber ganado y probado el curso anterior segun el orden establecido. (art. 183 de id.)

6.º Los que hubieren estudiado en escuelas especiales sos-

(1) Deben ser cumplidos segun declaracion de la Direccion general de instruccion publica en 28 de setiembre del año proximo pasado.

(2) Los estudios de que se hace mérito en este artículo son: 1.º Lectura y escritura. 2.º Las cuatro reglas de cuentas por números abstractos y denominados. 3.º Principios de Religión y Moral. 4.º Elementos de Gramática castellana, dando la posible estension á la ortografía.

venidas por el Gobierno, asignaturas correspondientes á la misma segunda enseñanza, serán admitidos también á matrícula, presentando certificación de haber ganado curso, expedida por los Jefes de dichos establecimientos. (art. 186 de id.)

7.º Comprendiendo lo dispuesto en el art. anterior á los alumnos internos de los Seminarios conciliares, según lo dispuesto en el art. 54 del plan de estudios con las restricciones que en el mismo se establecen, se habrán de observar para que esto pueda verificarse las formalidades siguientes:

1.ª El Rector de cada Seminario remitirá á la Universidad del distrito en que se halle, dentro de los ocho días primeros después de cerrada la matrícula, copia de la del Seminario autorizada con su firma y la refrendación del Secretario; y á los quince días después de concluido el curso, una nota de los que hubiesen sido examinados y aprobados por el mismo establecimiento. La matrícula espresará para cada alumno, su nombre, el de sus padres ó encargados, la residencia de estos, el pueblo de su naturaleza, la pensión que disfruta y por quien, ó como está pagada.

2.ª Los cursantes que se hallen en este caso, y quieran continuar sus estudios en algún instituto, presentarán su instancia al Rector del distrito universitario, acompañando la certificación de examen y prueba de curso ó cursos hechos en el Seminario; y el mismo Rector compulsando las listas de que habla la regla anterior, (ú oficiando al Rector correspondiente si los estudios hubieren sido hechos en Seminario de otro distrito, para que haga lo propio) decretará la admisión del alumno, comunicando aviso al Director del Instituto para que proceda á su examen y matrícula en los términos que dirán los artículos siguientes. (art. 187 de id.)

3.º Los estudios hechos por los jóvenes comprendidos en los artículos precedentes, serán admitidos en los institutos, no por cursos completos, sino por asignaturas sueltas; debiendo los alumnos, para la admisión, sufrir sobre cada asignatura un examen rigoroso que no baje de media hora; y únicamente siendo aprobados, podrá inscribirse en la matrícula correspondiente. El examen se hará sacando puntos ó lecciones á la suerte en la forma que se dirá mas adelante para los de prueba de curso, siendo indefinido el número de dichos puntos hasta completar el tiempo señalado. (art. 188 de id.)

9.º En el caso de ser aprobado el cursante en todas ó en parte de dichas asignaturas, se le formará con las aprobadas el curso ó cursos académicos á que las mismas correspondan guardando para ello la clase, orden y número de los que componen cada uno de los años escolares especificados en la sección segunda de este Reglamento; pero quedando sujetos los alumnos que así lo hicieren, á cursar por completo los 5 años que constituyen la segunda enseñanza. (art. 189 de id.)

10. Si las asignaturas en que resultan aprobados dichos cursantes, compusieren uno ó mas años de la segunda enseñanza, según el plan actual y además sobrase otra peculiar del año siguiente, no por eso se entenderá hecho este último año, antes bien deberán ser en él matriculados, pero sino faltase mas que una asignatura para completar el año, no siendo la principal ó de mayor número de lecciones, se les abonará el curso con obligación de estudiar la asignatura que falte simultáneamente con las peculiares del curso en que les toque ser matriculados. (art. 190 de id.)

11. La simultaneidad autorizada en la disposición anterior es relativa á un solo curso; y por lo tanto, no se permite simultanear asignaturas de dos ó mas cursos diferentes, con aquel en que el alumno debe ser matriculado. (art. 191 de id.)

12. Los alumnos que incorporen sus estudios en la forma espresada, satisfarán los derechos íntegros de matrícula señalados en el Reglamento, para cada uno de los cursos que de aquellos estudios se les forme, y además 20 reales por cada asignatura de que se hubieren examinado. Sin acreditar haber hecho estos pagos no podrán ser incluidos bajo ningún pretexto

en la matrícula correspondiente. (art. 192 de id.)

14. Cualquiera podrá matricularse libremente en la asignatura ó curso que mejor le parezca, sin sujetarse al orden de estudios que el plan y Reglamento establecen, y obtener, previo examen, certificación de asistencia y aprovechamiento, pero esta circunstancia se espresará en dicha certificación, que no tendrá efecto alguno académico, excepto en la 2.ª enseñanza del modo que dispone el art. 193 del reglamento. (art. 184 de id.)

14. Estará abierta la matrícula desde el 15 al 30 de setiembre ambos inclusive. Los alumnos que en este tiempo no se presenten no serán admitidos á ella. (art. 199 de id.)

15. Los alumnos que hayan de ingresar en el primer año de la 2.ª enseñanza se presentarán á inscribirse en los ocho primeros días del plazo señalado á los demás escolares para sufrir el examen de que habla el art. 182. (art. 201 de id.)

16. La matrícula será personal. Nadie podrá á título de pariente ó encargado presentarse á inscribir en ella á ningún alumno. (art. 202 de id.)

17. La matrícula estará abierta (en la Secretaría del Instituto sita en el Seminario conciliar de S. Gerónimo.) desde las 8 de la mañana hasta las 12, y desde las 3 de la tarde hasta las 9 de la noche. (art. 203 de id.)

18. Los alumnos de Instituto pagarán por derechos de matrícula y prueba de curso 160 rs. vn.

Este pago se hará en dos plazos, el uno al tiempo de inscribirse en la matrícula, y el otro concluida la primera mitad del curso (art. 194 de id.)

19. Los que se matriculen por asignaturas sueltas, pagarán por cada una la mitad de los indicados derechos, pero en un solo plazo, al tiempo de matricularse. (art. 195 de id.)

20. Todo cursante para ser matriculado, deberá presentar:

1.º Su fé de bautismo, cuando por primera vez se matricule en el Establecimiento.

2.º La certificación de haber probado y ganado el curso anterior, dada por el Director del Instituto.

3.º Otra certificación firmada por los Catedráticos de las asignaturas del curso anterior, en la que conste la buena conducta del interesado.

4.º Un recibo del Depositario de haber satisfecho el primer plazo de la matrícula.

5.º Una papeleta en la cual espresese su nombre con apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor con las señas de donde estos residan, y además el año en que pretendan matricularse. (art. 204 de id.)

21. La papeleta de que habla el artículo anterior deberá estar firmada por el padre ó tutor. Si estos no residiesen en Burgos, será presentado el alumno por una persona aquí domiciliada, la cual anotará también las señas de su casa en la papeleta, y la firmará á presencia del Secretario, haciendo esto el mismo cursante. (art. 205.)

Burgos 13 de Agosto de 1848.

Nota. Los exámenes extraordinarios para los escolares que quedaron suspensos en los de prueba de curso, así como para los no presentados, darán principio igualmente el 15 del próximo setiembre en el local del Instituto, de 9 á 11 por la mañana y de 3 á 5 de la tarde. = El Director provisional, Anselmo Gutierrez de Torices. = El Secretario, Raimundo Miguel. = Lasertese, Bustos.

En el Boletín oficial de 5 de este mes, núm. 250 se ha insertado el anuncio de la apertura de la Escuela Normal que se verificará el día 1.º de setiembre próximo; y en el mismo se determinan las circunstancias que hayan de tener y los documentos que deben presentar los que quieran ser matriculados para emprender la carrera de maestros de la clase superior y elemental, previniendo que la matrícula se hallará abierta desde el 15 al 31 del corriente inclusive en esta secretaría sita

en el Huerto del Rey, núm. 22. Burgos 10 de agosto de 1848.  
P. A. D. E. C. P. Antonio Martínez Acosta, Srio.

### COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION

primaria de Burgos.

Cumpliendo esta Comision con lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847, dispuso la celebracion de exámenes en todas las escuelas públicas y privadas de esta Capital, y habiéndose verificado aquellos ha acordado publicar en el Boletín oficial el siguiente resultado:

#### Escuelas privadas.

El día 9 de junio tuvieron lugar los ejercicios de la enseñanza de D. Antonino Martín Vitoras, á la cual solo concurrían seis niños que se hallaban bastante atrasados en los conocimientos que segun su edad debían tener, no se repartió premio de ninguna clase y se hicieron prevenções al maestro.

El 13 del mismo mes tuvieron lugar los de la enseñanza de D. Pedro Argüeso, á la cual concurrían cuarenta y ocho niños quedando complacida la Comision del resultado de los ejercicios que estos practicaron, y entre los cuales merecieron ser premiados en libros los que á continuacion se expresan:

D. Isidro Plaza.	D. Federico Plaza.
D. Agapito Valdivielso.	D. Mateo Duro.
D. Octavio Ruiz.	D. Bernardo Santa Maria.
D. Enrique Ceballos.	D. Cipriano Lucena.
D. Joaquin del Busto.	D. Cesar Alba.
D. Pedro Blanco.	D. Guillermo Goitian.
D. Edgardo Martinez.	D. Celedonio Quevedo.
D. Basilio Echeandia.	

El día 15 se celebraron los de la enseñanza de D. Juan Mate á la cual concurrían veinte y siete niños que se hallaban bastante atrasados en los conocimientos que debían tener, por lo cual se hicieron prevenções al maestro y no se repartió premio de ninguna clase.

El 16 se celebraron los de la enseñanza de D. Simon Minguez á la cual, aun cuando concurren cuarenta y cuatro niños, solo se presentaron á examen veinte y cuatro, dando pruebas de sus adelantos, por lo cual quedó complacida la Comision, distribuyéndose unas medallitas de plata á todos los niños, aunque fueron calificados como sobresalientes los que se expresan:

D. Jose Rio y Gili.	D. Mariano Rodriguez.
D. Jacinto Mariscal.	D. Juan Guinea.
D. Roberto Vinuesa.	D. Antonio Bañuelos.
D. Mariano Cartagena.	D. Antonio Torres.
D. Ramon Labiano.	D. Manuel Barroeta.
D. Mariano Martinez.	D. Emilio de la Vega.

El 17 se celebraron los de la enseñanza de D. Santiago Perez á la cual concurrían veinte y tres niños que se hallaban bastante atrasados en los conocimientos que debían tener por lo cual se hicieron prevenções al maestro y no se distribuyó premio de ninguna clase.

El 19 se celebraron los de la enseñanza de D. Juan San-tilana, á la cual concurrían cincuenta y nueve niños que dieron pruebas de sus adelantamientos por lo cual la Comision quedó sumamente complacida, y no se distribuyó premio de ninguna clase.

El 20 se celebraron los de la enseñanza de D. Salomon Pampliga, á la cual concurrían setenta y cinco niños que dieron pruebas de sus adelantamientos quedando satisfecha la Comision del resultado de los ejercicios, y aunque á todos se distribuyeron dulces se dieron como premio con lazos á los niños que se expresan:

D. Edgardo Jalon.	D. Gerardo Aparicio
D. Federico Serrano.	D. Federico Fernandez de
D. Rafael Pejada.	Castro.
D. Jose Garcia.	D. Geronimo Gallo.

D. Mariano Fernandez de Castro.	D. Mariano Navarro.
D. Gavino Carranza.	D. Jose Jimenez.
D. Nicolas Iglesias.	D. Nicolas Ufreta.
D. Emilio Gonzalez.	D. Eduardo Fernandez de Castro.
D. Francisco Aparicio.	D. Serapio Sinoes.
D. Luis Casaval.	D. Francisco Gallo.
D. Serafin Martinez.	D. Ricardo Barcena.

El 3 de julio se celebraron los de la enseñanza de D. Pedro Santa Maria, aun cuando concurrían veinte y un niños solo se presentaron á examen catorce muy atrasados en los conocimientos que debían tener por lo cual se hicieron prevenções al maestro y no se distribuyó premio de ninguna clase.

#### Escuelas públicas.

El 21 se celebraron los de la escuela pública de D. Manuel Gonzalez de la Puente y aunque á ella concurren mas de 230 niños solo se presentaron á examen 174. La generalidad de los niños se hallaba bastante atrasada en la enseñanza, por lo cual se hizo la oportuna prevenção al maestro. Sin embargo fueron agraciados con una medalla de plata sobredorada D. Manuel Martinez como sobresaliente, y los que se expresan con una sencilla.

D. Jose Hesse.	D. Tomas Miguel.
D. Zoilo Linage.	D. Pedro Rico.
D. Cecilio Celada.	D. Tomas Diez.
D. Agustin Miguel.	D. Modesto Angulo.
D. Nicolas Revilla.	

Tambien se distribuyeron libros de diferentes clases á los niños mas necesitados, y por último dulces á los que no habian recibido ni el uno ni el otro agasajo.

El 22 se celebraron los de la escuela pública de D. Roman Martinez Sevilla, á la cual concurren 150 y tantos niños, si bien solo se presentaron á examen 122, que dieron pruebas de aplicacion y aprovechamiento en los diferentes ramos que comprende la instruccion primaria, segun las diferentes clases á que correspondian aquellos, por lo cual quedó complacida la Comision. Se premió con una medalla de plata sobredorada á D. Felix Lopez como mas sobresaliente, pues aunque tambien lo eran D. Federico Martinez y D. Victor Iniguez, se les agració con otra medalla sencilla y una libra de dulces equivalente al premio mayor. Las demas medallas se repartieron entre los niños que se indican.

D. Antonio Bahanan.	D. Juan Aguilera.
D. Antolin Gutierrez.	D. Mariano Perez.
D. Antonio Vilumbrales.	D. Manuel de la Puente.
D. Ricardo Perez.	

Tambien se distribuyeron algunos libros á los mas necesitados y aplicados, y se entregaron dulces á los que no habian recibido ni uno ni otro premio. Burgos 1.º de agosto de 1848. =E. P. Francisco del Busto.= Antonio Martinez Acosta, Srio.

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

En el Boletín oficial del día 8 del corriente núm. 251 se halla inserto un anuncio de la Administracion de contribuciones directas de esta provincia recordando á los Ayuntamientos de los pueblos de la misma la obligacion que tienen de cobrar el trimestre vencido por territorial y subsidio, para entregarlo en las arcas del Tesoro antes del 20 del mismo. La Intendencia está persuadida de que las corporaciones municipales llenarán aquel deber con igual exactitud que en los trimestres anteriores y se promete que antes de vencer el indicado plazo, habrán solventado ya sus cupos respectivos, no solo por las dos contribuciones mencionadas sino tambien por la mensualidad de consumos vencida el día 1.º de este mes. De no hacerlo así me verá en la sensible necesidad de autorizar los despachos ejecutivos que me presenten las administraciones, para evitar de este modo la responsabilidad que pesa sobre ellas la cual se hará esten.

siva á esta Intendencia, si dejara de cumplir con una de las disposiciones consignadas en las órdenes vijentes. Burgos 10 de agosto de 1848. = Santiago de la Azuela.

*Administracion de Contribuciones indirectas de la provincia de Burgos.*

### ANUNCIO.

Varias han sido las amonestaciones que tanto la Intendencia, como esta Administracion han hecho á los Ayuntamientos y particulares para que se presentasen á disfrutar de los beneficios que dispensa el Real decreto de 21 de abril próximo pasado sobre el pago de las contribuciones atrasadas, y sin embargo observa que algunos de ellos no lo han verificado. En fin del corriente mes cumple el término de la prorrogacion concedida por S. M. y aquella apatía puede serles muy perjudicial; puesto que esta Administracion está decidida á hacer efectivas dichas cantidades íntegras en metálico á los que no se presenten dentro de dicho plazo. Burgos 11 de agosto de 1848. = Carlos Rethorf y Valverde.

### COMANDANCIA GENERAL Y GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA DE BURGOS.

#### AVISO OFICIAL.

*El Excmo. Sr. Capitan general de este ejército con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:*

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. ministro de la Guerra en 28 de julio último me dice lo que sigue: = Ha llamado la atención de la Reina (Q. D. G.) que algunos oficiales del ejército por hallarse en el caso á que se refiere el artículo 18 capítulo 10.º del Reglamento del Monte pío militar soliciten licencia para contraer matrimonio, no pudiendo los mismos ni las contrayentes acreditar por falta de medios las circunstancias que exigen el art. 9.º y siguientes del citado Reglamento. Estas solicitudes cursadas por el Rdo. Patriarca Vicario general que ha mirado los casos que las promueven como de conciencia y juzgándolas con la indulgencia propia de su ministerio pastoral, han logrado las mas veces su objeto arrollando el rigor del primero de los citados artículos, que sin duda quiso fortalecer la moral del ejército, imponiendo una pena severa para los que olviden lo que deben al honor de su distinguida clase. Pero la frecuencia con que se presentan casos de esta especie pone de manifiesto la necesidad de reprimir tal exceso: por cuya razon S. M. despues de oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y marina, á quien tuvo por conveniente consultar y conforme con lo que ha espuesto, al tiempo mismo que se ha dignado conceder, con los correctivos que ha creído convenientes, algunas licencias de esta clase que se hallaban pendientes, y buscaban apoyo en la práctica funesta y en la tolerancia introducidas, ha tenido á bien mandar; que bajo la mas estrecha responsabilidad de los Directores é Inspectores de las armas y Jefes de los cuerpos del ejército, se cumpla exactamente, en lo sucesivo, cuanto se previene en el reespectivo Reglamento del Monte pío militar. Así mismo es la voluntad de S. M. que esta determinacion se publique en la orden del Ejército y en los periódicos oficiales, para que tanto los oficiales como las contrayentes y sus familias, tengan entendido que irremisiblemente perderá su empleo el oficial que por haber comprometido el honor de una muger, se vea en la necesidad de contraer matrimonio, sin que en ambos concurren las circunstancias que previene el Reglamento. De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento en la parte que le toca, y que disponga su insercion en los Boletines oficiales de las provincias que comprenda esa Capitanía general. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, encargándole disponga su insercion en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los individuos á quienes corresponda.

*Lo que se publicó en cumplimiento de lo que se manda de orden superior. Burgos 6 de agosto de 1848. = El Gral. comandante Gral., José Maria Laviña.*

*El Excmo Sr. Intendente general militar con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:*

No habiéndose declarado remate en la subasta celebrada en los estrados de la Intendencia militar de Navarra en 29 de julio próximo pasado para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquella Capitanía general, á contar desde 1.º de octubre de este año hasta fin de setiembre del próximo venidero de 1849, ha tenido por conveniente en uso de las facultades conferidas á esta Intendencia general por Real orden de 26 de diciembre de 1846 convocar á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar el 22 del corriente á las 12 en punto de su mañana en los estrados de esta Intendencia general y en los de la de Navarra. = En tal concepto dispondrá V. S. se publique en ese distrito de su cargo la citada 2.ª y simultánea licitacion para el dia que queda marcado con arreglo á lo dispuesto en la referida Real orden de 26 de diciembre de 1846 y con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en ambas dependencias, y órdenes vijentes.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer se inserte la preinserta comunicacion en el boletín oficial de esta provincia para la publicidad debida. Burgos 6 de agosto de 1848. = Antonio Bernabeu.

*SOCIEDAD MEDICA GENERAL DE SOCORROS MUTUOS.*

*Comision provincial de Burgos.*

Doña Isabel Alonso Santocildes, viuda del Sócio D. Santos Ruiz y Soto profesor de cirujia que residió en Ramel provincia de Burgos ha acudido á esta Comision reclamando la pension de viudedad que los estatutos conceden á las que se hallan en su caso.

D. Santos Ruiz y Soto fue admitido en la sociedad el dia 25 de abril de 1846 diciendo haber nacido en Cubo provincia de Burgos el dia 31 de octubre de 1807 de consiguiente tenia 35 años al tiempo de inscribirse, falleció en Ramel el dia 23 de mayo de 1848.

La Comision provincial publica este anuncio en cumplimiento de lo que previene el art. 170 de los estatutos á fin de que si algun socio tuviese conocimiento de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos arriba espresados por la reclamante ó contra el derecho que dicha señora alega para el goce de la pension lo comunique en el término de un mes, contando desde la publicacion de este anuncio, al secretario que suscribe. Burgos y agosto 5 de 1848. = P. A. de la C. P. = Carlos Saiz.

Nota de los socios que solicitan ingresar en la Sociedad Médica General de Socorros Mutuos para que si alguno supiera alguna cosa en contrario lo manifieste en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio.

D. Jose Alonso y Dominguez, cirujano en Almaluez provincia de Soria. Burgos 5 de agosto de 1848. = Carlos Saiz.

### ANUNCIO

**Se vende una Tartana de muelles, con una Yegua francesa y sus arcos, ó la Yegua sola. Dará razon Eusebio Zamorano maestro albeitar que vive en Vega en la posada de S. Anton.**

IMPRESA DE VILLANUEVA.